

TRIBUTAR ASESORES LTDA

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

Documentos TRIBUTAR

Septiembre 07 de 2006 FLASH 216

Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

PRESENTACIÓN EN CEROS DE DECLARACIONES MUNICIPALES

Ley 1066 de 2006, artículo 11, dispuso una modificación en la presentación de la declaración de retenciones en la fuente por impuestos nacionales en el sentido de que ésta siempre será obligatoria, aunque en el mes no se hayan practicado descuentos de retención. O sea que, cuando en el mes no se hayan efectuado operaciones sujetas a descuento, la declaración debe ser presentada en ceros. Así lo dimos a conocer en nuestro FLASH 212 de agosto 02 pasado.

Ahora bien, aunque la norma corresponde a una modificación al estatuto tributario nacional, surge la inquietud de si la misma tiene efecto y aplicación en los tributos territoriales, concretamente en aquellos municipios que tienen establecida la declaración de retención de industria y comercio. Veamos:

La modificación al ordenamiento nacional se ha realizado sobre el artículo 606 del ET, disposición que hace parte del libro quinto "procedimiento tributario". El artículo 59 de la Ley 788 de 2002 dispuso que "Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio, incluida su imposición, a los impuestos administrados por ellos administrados..."

Por su parte, el artículo 66 de la Ley 383 de 1997 dispuso que "Los municipios y distritos para efectos de las declaraciones tributarias y los procesos de fiscalización, liquidación oficial, imposición de sanciones, discusión y cobro de los impuestos administrados por ellos aplicarán los procedimientos establecidos en el estatuto tributario para los impuestos del orden nacional".

La lectura de las dos disposiciones anteriores resulta suficiente para concluir que la modificación introducida por la Ley 1066 de 2006 en relación con la presentación en ceros de la declaración de retenciones en la fuente, resulta igualmente aplicable a las declaraciones de retenciones de industria y comercio. Por tanto, aunque en el periodo de declaración no se hayan efectuado operaciones sujetas a descuento de retención por ICA, de todos modos el contribuyente deberá declarar en ceros.

***Queda prohibida su reproducción total o parcial con fines comerciales. Cuando con fines diferentes se reproduzca, debe citarse su fuente.